**Seminario del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI)**

sobre el impacto de la militarización en los derechos de los pueblos indígenas

Palais Wilson, Ginebra Suiza 5 y 6 de diciembre de 2022

**Panel: Violencia y otros crímenes** **contra la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas como resultado** **de la militarización**

**Dr. Maria Luisa Acosta**

Coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)

(15 minutes)

Buenas tardes, ante todo quiero agradecer la invitación al presente seminario y espero contribuir para que este alcance su objetivo.

Para ilustrar el tema tomaremos el caso del Territorio Mayangna Sauni As, en la Reserva de la Biosfera de Bosawás, de la Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua (RACCN).

La aplicación de políticas públicas de colonización interna, no admitida, en medio de la concentración del poder político que actualmente vive Nicaragua, ha generado la impunidad estructural que propicia un proceso sistemático de inmigración interna por parte de personas no indígenas; convirtiendo a los pueblos indígenas en minorías dentro de sus propios territorios. Esta desordenada inmigración ha degradado los medios de vida y usurpa los territorios indígenas. Las comunidades indígenas Mískitu y Mayangna de la RACCN están siendo atacadas sistemáticamente desde finales de 2015 por bandas conformadas por entre 20 y 200 hombres no indígenas, con equipamiento, vestimenta y entrenamiento militar, armados con armas de guerra o de alto calibre, en total impunidad. Por lo que de continuar esta situación, se teme que se podría desembocar en el exterminio de estas comunidades indígenas[[1]](#endnote-1).

Las tierras indígenas han sido invadidas por personas que, según sus propias expresiones y de acuerdo a documentación encontrada en el terreno, son exmilitares desmovilizados del Ejército y de la Resistencia Nicaragüense de la década de los años 1980. Todos ellos alegan tener la protección del partido político actualmente en el gobierno nacional, sus Concejales Regionales, Municipales y hasta el Gobierno Territorial Indígena (GTI) –en el cargo hasta enero 22 de 2022- quienes han facilitado la usurpación de la tierra de las comunidades indígenas.[[2]](#footnote-1)

Recientemente tres relatores especiales de Naciones Unidas han solicitado información al respecto del Territorio Mayangna Sauni As al Estado de Nicaragua, el que desafortunadamente se niega a cooperar con las organizaciones internacionales de las cuales forma parte y con la que se ha comprometido a proteger los derechos humanos de sus ciudadanos en general y de los pueblos indígenas en particular.[[3]](#footnote-2)

**- El tipo de militarización**

En nuestro caso, debemos considerar los diferentes tipos de militarización, que se producen, y su impacto en los derechos de los pueblos indígenas; ya que la militarización en los territorios indígenas puede ser realizada por ejércitos regulares o por ejércitos o bandas criminales irregulares. Estas últimas vinculadas al narcotráfico o a las empresas extractivas recursos naturales en los territorios indígenas. La fortaleza de estas bandas criminales puede radicar en la aquiescencia estatal al no combatirlas o desmantelarlas y permitir sus actividades.

**- El impacto en el derecho a la vida, la libertad y la seguridad**

La violencia y su impacto en el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de los miembros de los pueblos indígenas en el contexto de la militarización, es evidente, ya que los colonos armados que invaden sus territorios, van tomando cada vez más tierra; a la vez que también limitan cada vez más las actividades tradicionales y el ámbito de acción de las comunidades indígenas en sus territorios.

Los ataques contra los miembros del Territorio Mayangna Sauni As (TMSA) desde el año 2013 han dejado secuelas físicas permanentes – cicatrices en el rostro de una joven, amputaciones de miembros inferiores y superiores o paraplejia, entre los heridos de bala sobrevivientes de los ataques.

Las comunidades indígenas viven una incertidumbre permanente y se preguntan “*cuál será la próxima comunidad atacada*” como ellos mismos lo refieren. Además de las pérdidas en vidas humanas y de la integridad física y psíquica que dejan los ataques –en la mayoría de los casos los asesinatos son realizados mediante emboscadas cuando los indígenas realizan las labores de campo, en las que grupos de hombres fuertemente armados y mayores en número, los sorprenden y los atacan, asesinándolos con saña, dejando mutilaciones y torturas visibles en los cuerpos de las víctimas - los que constituyen actos de terror con el fin de irles reduciendo las áreas de uso y dominio colectivo a las comunidades como el acceso a los ríos, sus parcelas o el bosque –.

Esta situación se ha mantenido desde casi una década y las comunidades reportan que el ejército y la policía nacional lejos de protegerlos, les decomisan las armas de caza que de manera legal han obtenido; mientras los colonos y sus bandas los atacan con armas de guerra.

Y a pesar que los delitos perpetrados en estos casos son perseguibles de oficio, no se han realizado investigaciones pertinentes, exhaustivas, ni imparciales, que lleven a conocer quiénes son los responsables de los ataques; al contrario, de la impunidad se ha transitado a la persecución de autoridades indígenas que defienden su territorio –en la única vez que han presentado resultados de sus investigaciones– en el caso de la masacre de Kiwakumbaih criminalizaron al defensor de derechos humanos que difundió la noticia en las redes sociales[[4]](#endnote-2); y a cuatro defensores del Territorio Mayangna Sauni As[[5]](#endnote-3) a los que la policía nacional ha culpado[[6]](#endnote-4), contradiciendo los testimonios de los sobre vivientes de la masacre de Kiwakumbaih que señalan a una banda de colonos, y los han condenado a cadena perpetua.

**- El derecho a la tierra y los recursos naturales, la autodeterminación y el consentimiento libre, previo e informado**

La militarización en el Territorio Mayangna Sauni As está vinculada al avance de la frontera agrícola, a la ganadería extensiva y a actividades extractivas de los recursos naturales en el territorio indígena, que además, se dan sin obtener un consentimiento libre, previo e informado. Lo anterior genera una situación de particular vulnerabilidad en el liderazgo territorial indígena que ha sido cooptado o amenazado por funcionarios públicos de los gobiernos municipales y regionales; afectando directamente su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir y administrar su territorio tradicional. Han denunciado los comunitarios, que algunos de los asesinatos y ataques son perpetrados con la complicidad de algunas empresas mineras[[7]](#endnote-5).

- **Los derechos sociales, económicos y culturales -el derecho a la salud y a la educación-**

La militarización anula la autodeterminación de los pueblos indígenas al perder estos el control sobre su territorio tradicional, toda esta violencia degrada los medios de vida de los cuales las comunidades indígenas dependen, afectando así sus derechos económicos, sociales y culturales; ya que además de derivar su subsistencia de los recursos naturales del territorio; de manera directa también estos pueblos tienen una relación colectiva, espiritual y cultural con este. La degradación de su territorio -del cuales depende para su alimentación- influye directamente en la inseguridad alimentaria de los miembros de los pueblos indígenas y principalmente en la salud de los niños, las niñas y de los ancianos. Además, la degradación y falta de acceso al entorno natural de estos pueblos influye en la transmisión cultural de saberes y conocimientos tradicionales, mermando así el contenido y alcance de la educación y cultura de los más jóvenes.

- **Las mujeres y los niños indígenas la violencia y la discriminación**

Las mujeres, las niñas y los niños, en las comunidades indígenas son los encargados de conseguir el agua para el consumo familiar y la leña para cocinar, por lo que debido a la invasión de colonos y a la militarización se exponen cada vez más al realizar estas labores; ya los colonos se han ido apoderando de tierras cada vez más cercanas a los caseríos o aldeas indígenas, repeliendo a los indígenas por medio de amenazas, secuestros, violaciones sexuales y disparos con armas de fuego.[[8]](#endnote-6)

Los ataques dejan a su paso la quema de las viviendas, la muerte del ganado, secuestros, personas heridas y asesinadas, como el ocurrido en la comunidad Mayangna de Alal en el año 2020[[9]](#endnote-7), las mujeres relatan: “No podemos dormir tranquilas en nuestras casas, todos los días sentimos el temor de que los armados nos pueden asesinar”[[10]](#endnote-8). Las mujeres también sienten inseguridad por su responsabilidad en el cuidado de las niñas y los niños, familiares con discapacidad y personas de la tercera edad, con las que frecuentemente deben huir y dormir en el bosque ante las amenazas de los colonos sobre sus comunidades. Además, "cuando hay desplazamiento, las mujeres tienen una mayor carga y desamparo, muchas se ven obligadas incluso a la prostitución para tener algo de ingreso para llevar comida"[[11]](#endnote-9) .

La minería es una actividad que se ha multiplicado últimamente en Nicaragua, en detrimento de la autodeterminación de los pueblos indígenas, como lo han denunciado las mujeres indígenas de la comunidad de La Laguna, en San Ramón, Matagalpa**[[12]](#endnote-10)**, y también el Gobierno de Mujeres Mayangna de Nicaragua[[13]](#endnote-11), a raíz de la masacre de Kiwakumbaih[[14]](#endnote-12).

La masacre de Kiwakumbaih constituye un hito en varios aspectos, primero: por el asesinato de dos mujeres indígenas, una de ella mutilada; y una mujer Mayangna y su hija de 14 años violada sexualmente por varios de los atacantes. La violación sexual es una forma de tortura para las mujeres y un medio para quebrar la resistencia del pueblo Mayangna; ya que tales vejámenes simbolizan una forma de poder de parte de los colonos sobre los indígenas. La segunda: la masacre también mostró un mayor nivel de odio en comparación con ataques anteriores, dejando un claro mensaje para ahuyentar a los Mayangna y tomar control de la mina[[15]](#endnote-13).

**Recomendaciones**

1. Que el estado de Nicaragua, realice investigaciones independientes, inmediatas, exhaustivas e imparciales en torno a los hechos de asesinatos, ataques a la integridad física, amenazas y desplazamientos forzados arriba mencionados, con el fin de identificar a los responsables materiales e intelectuales, llevarlos ante un tribunal competente, independiente e imparcial y aplicarles las sanciones penales y/o administrativas previstas por la Ley.

2. Que el estado de Nicaragua cumpla con lo establecido por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) y específicamente cese la criminalización contra los defensores de la tierra e investigue los procesos arbitrarios y la ilegal condena de los cuatro defensores del Territorio Mayangna Sauni As, en el caso de la masacre de Kiwakumbaih.

3. Que el estado de Nicaragua adopte de manera inmediata y con la participación de las personas defensoras de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en la sentencia de la Corte IDH *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua* de 25 de marzo de 2017.

4. Que el estado de Nicaragua permita el acceso a la Relatora Especial de las Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos, a la OACNUDH -oficina Regional con sede en Panamá-, otros Mecanismos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para investigar la violencia y ataques sistemáticos contra las personas y comunidades defensoras de los derechos indígenas Mískitu y Mayangna.

**Seminario del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI)**

sobre el impacto de la militarización en los derechos de los pueblos indígenas

Palais Wilson, Ginebra Suiza 5 y 6 de diciembre de 2022

**Panel: "Remediación y prevención del impacto de la militarización en los derechos de los pueblos indígenas: tribunales de derecho internacional y constitucional, conflicto prevención, paz y desmilitarización y uso de leyes indígenas y aduanas".**

**Dr. Maria Luisa Acosta**

Coordinadora del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)

(15 minutes)

Agradezco la invitación al presente seminario y espero contribuir para que este alcance su objetivo.

Nos interesa evaluar el **impacto de la militarización en los derechos de los pueblos indígenas,**  en la aplicación y consideración nacional de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) principalmente considerando que esta establece que: "*No se llevarán a cabo actividades militares en las tierras o territorios de los Pueblos Indígenas, a menos que lo justifique un interés público pertinente o que los Pueblos Indígenas interesados lo hayan acordado o solicitado libremente" entre otras alusiones directa e indirectas del tema (*Artículos 2-7, 10, 11, 14,19, 22-24, 26, 28-30, 32 y 36, DNUDPI).

**- El papel de los tribunales nacionales en las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas causadas por la militarización**

Es importante destacar el importante papel que pueden desarrollar los tribunales nacionales para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos en general y las que afectan los derechos de los Pueblos Indígenas en particular; ya que estos constituyen la oportunidad más cercana para buscar y encontrar remedios a situaciones causadas por la militarización.

Sin embargo, para lograr el objetivo deseado, es necesario contar con un sistema judicial profesional e independiente, ya que los pueblos indígenas constituyen un sector social en situación de vulnerabilidad- debido al desconocimiento legal y del sistema judicial nacional, al tener una lengua y cultura diferente a la de la mayoría de la población, por lo remoto de la ubicación geográfica de sus territorios y sus limitaciones económicas- lo que restringe el acceso a los sistemas judiciales; mientras las empresas y las instituciones estatales como los ejércitos, a las que se enfrentan, tienen todas las facilidades para litigar o para evitar llegar al litigio.

**- Ejemplos positivos de procesos de prevención de conflictos para evitar el aumento de la militarización en tierras indígenas**

Un ejemplo positivo de procesos de prevención de conflictos para evitar el aumento de la militarización en tierras indígenas, podría ser el acceso y la apertura de parte de las fuerzas militares al dialogo, y más aún, su disposición real a recibir y procesar debidamente las quejas que se les presenten de parte de los pueblos indígenas afectados, considerando de manera objetiva los excesos que pueden haber cometido o estén cometiendo sus miembros contra las comunidades.

De lo contrario, la falta de comunicación entre las partes o una comunicación sesgada solo agudizará la situación denunciada. Desafortunadamente, hace varios años la comunidad afrodescendiente de Monkey Point en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur de Nicaragua, solicitó la presencia del ejército en su comunidad debido a la presencia de personas ajenas a la misma que cometían actos delincuenciales en contra de los miembros de la comunidad. El Ejército y la comunidad acordaron la presencia de un grupo de media docena de efectivos en la comunidad. Sin embargo, la relación se fue deteriorando en la medida que los militares no acataban las normas de las autoridades comunales y en su lugar comenzaron los roces entre ambas.

La situación llegó a su momento más tenso cuando las autoridades comunales presentaron una denuncia ante las autoridades superiores del ejército en el sentido que los militares que se encontraban situados en la comunidad estaban violando a las niñas menores de edad, e incluso a una con discapacidad mental, y otra joven había desaparecido con uno de los soldados, y no se conoció más de su paradero.

No hubo respuesta del alto mando del Ejército sobre la denuncia de la comunidad, pero en su lugar, el oficial encargado de la zona, denunció ante el sistema judicial por injurias y calumnias al líder comunal -que en virtud de su autoridad tradicional y comunal- había realizado la denuncia ante el Ejercito. Aunque el juicio no llegó a una condena en contra del líder comunal, este, estuvo bajo procedimientos judiciales por un par de años, lo que lo limitó en sus actuaciones en defensa de su comunidad.

Por lo que la criminalización de autoridades afrodescendientes e indígenas, defensores de sus comunidades, puede ser un resultado no deseado al denunciar las violaciones a los derechos humanos en contra de sus miembros, sobre todo en estados donde existe poco respeto al estado de derecho.

**- Medida en que las estrategias de resolución de conflictos podrían reducir la militarización en tierras indígenas**

Siempre las estrategias de resolución de conflictos podrían reducir la militarización en tierras indígenas, ya que cualquier situación que esté causando problemas en las comunidades puede ser mediada entre las partes y con apoyo de terceros mediadores; en lugar de introducir al ejército en las comunidades, ya que esto presenta una fuente de potenciales conflictos. Especialmente, tomando en cuenta que la formación militar del ejército no contempla la socialización con las comunidades y en su lugar, su naturaleza de cuerpo armado probablemente tenderá a imponerse sobre los usos y costumbres comunales tradicionales, como ocurrió en la comunidad afrodescendiente de Monkey Point.

**- Considerar cómo las leyes y costumbres propias de los pueblos indígenas, así como el derecho nacional e internacional, pueden utilizarse para facilitar la mediación y la resolución pacífica de los conflictos**

Durante la insurrección armada de la década de 1980, el Estado de Nicaragua entró en graves conflictos con los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna de la Costa Caribe, lo que generó la denuncia de que se cometía un genocidio contra estos pueblos, uno de los hecho más relevantes fue la llamada “Navidad Roja”.[[16]](#endnote-14) El caso fue presentado por los indígenas ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y el Estado de Nicaragua llegó a un acuerdo de solución amistosa que dio origen, entre otras cosas, a la pacificación y al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de la Costa Caribe por primera vez en la Constitución Política de Nicaragua de 1987.[[17]](#endnote-15)

Sin embargo, la demanda penal en el ámbito nacional sobre los crímenes de lesa humanidad presuntamente perpetrados, incoada años más tarde, no prosperó debido a la aprobación de diferentes leyes de amnistía para los crímenes cometidos durante la década de los años 1980.[[18]](#endnote-16)

Y actualmente los pueblos indígenas Mískitu y Mayangna de la Costa Caribe, también se encuentran bajo el conocimiento de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instituciones que han otorgado entre los años 2015 y 2022 medidas cautelares y provisionales, respectivamente, en favor de más de 15 comunidades indígenas Mískitu y Mayangna, atacadas sistemáticamente por bandas criminales de colonos.[[19]](#endnote-17)

Mientras el estado de Nicaragua reaccionó positivamente ante el Sistema Interamericana de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) en la década de los años 1980, en la actualidad el Estado se encuentra en franco desacato de las medidas de protección otorgadas a las comunidades indígenas afectadas, por el mismo SIDH, negando la mayoría de los casos la ocurrencia de los ataques contra las comunidades indígenas.

**- Tipos de enfoques de resolución de problemas que faciliten el diálogo constructivo entre los Estados y los Pueblos Indígenas.**

El enfoque de prevención o de resolución de problemas que faciliten el diálogo constructivo entre los Estados y los Pueblos Indígenas podría ser la realización de una consulta libre, previa e informada, realizada de buena fe por parte del estado y culturalmente adecuada para los pueblos indígenas, hasta alcanzar el consentimiento de los pueblos indígenas. Sin embargo, este enfoque requiere que los estados se despendan del racismo estructural que mucho de ellos arrastran de los tiempos coloniales, y que se refleja en la discriminación contra los pueblos indígenas, a los que no consideran como aptos para dialogar en igualdad de condiciones para llegar a acuerdos; y que estos participen activamente en la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo a realizarse en los propios territorios indígenas -en muchos casos titulados por el mismo Estado- como en el caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua.[[20]](#endnote-18)

1. Acosta, María L. Graves Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Mískitu y Mayangna en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) de Nicaragua. CALPI, septiembre 2020. En adelante “Graves Violaciones a los Derechos Humanos”) Recuperado de: <https://www.calpi-nicaragua.com/violencia-contra-las-comunidades-miskitu-y-mayangna-2020/> [↑](#endnote-ref-1)
2. A este respecto el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en un informe emitido en octubre de 2021 expresó: 11. [...] el Comité observa con preocupación las alegaciones de que el Estado parte ha promovido la creación de gobiernos paralelos para suplantar la representación de las comunidades de pueblos indígenas legítimamente constituidas, lo cual afecta los procedimientos de consulta y facilita la usurpación de territorios indígenas. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Nicaragua. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Informe CDESC 2021”) E/C.12/NIC/CO/5, 11 de noviembre de 2021, párr. 11. Recuperado de: <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fNIC%2fCO%2f5&Lang=en> [↑](#footnote-ref-1)
3. Comunicación del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. 7 de septiembre de 2022. Recuperado de: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27541> [↑](#footnote-ref-2)
4. “Régimen acusa al ambientalista Amaru Ruiz por divulgar supuestas 'noticias falsas'”. *Confidencial*, 9 de septiembre de 2021. <https://www.confidencial.com.ni/nacion/regimen-acusa-al-ambientalista-amaru-ruiz-por-divulgar-supuestas-noticias-falsas/> Ver también: “Ambientalista Amaru Ruiz rechaza acusación por 'Noticias Falsas' que le imputa régimen en Nicaragua”. 100 % Noticias Nicaragua, 9 de septiembre de 2021. Video. <https://www.youtube.com/watch?v=snuyjIsrMS4> [↑](#endnote-ref-2)
5. “La peligrosa tarea de los guardabosques voluntarios de Bosawás”. *La Prensa*, 22 de marzo de 2021. <https://www.laprensa.com.ni/2021/03/22/nacionales/2799391-la-peligrosa-tarea-de-los-guardabosques-voluntarios-de-bosawas?fbclid=IwAR3zDhDypoMXDbBdyy9xSKPueOykdc_79ycxzmXuQo0OdCUgui5wt6PEq78> [↑](#endnote-ref-3)
6. Sandino, Nohemy. “Policía presenta a los autores de muertes homicidas en el cerro Pukna en Bonanza”. *El 19 Digital*, 8 de septiembre de 2021. [https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:120365-policia-presenta-a-los-autores-de-muertes-homicida-en-el-cerro-pukna-en-bonanza?fbclid=IwAR3vpYC40-IfE3xCRVfSzWGEVjgp4yDOukfZK1qyUEx4QxMTcQcYsqv-tX4](https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo%3A120365-policia-presenta-a-los-autores-de-muertes-homicida-en-el-cerro-pukna-en-bonanza?fbclid=IwAR3vpYC40-IfE3xCRVfSzWGEVjgp4yDOukfZK1qyUEx4QxMTcQcYsqv-tX4) [↑](#endnote-ref-4)
7. Denuncias ante la Policía Nacional Dirección de Auxilio Judicial del Triángulo Minero Siuna, Mulukuku y Prinzapolka (14 y 26 de noviembre de 2020) sobre el asesinato del indígena mayangna, señor Nacilio Macario Erans, en la que se vincula al asesinato al “Jefe de la empresa EMSA”. 7 páginas.

Página 1 <https://drive.google.com/file/d/1YrOxukwiketPXzVqjao4Myqu-eqvB043/view?usp=sharing>

Página 2<https://drive.google.com/file/d/1kq236dPPHwm3yPuw01gJhytmcR2kRsOy/view?usp=sharing>

Página 3 3 <https://drive.google.com/file/d/13tKnbddfV2PmIMBP5kPiw_IHSoXVGhV1/view>

Página 4 <https://drive.google.com/file/d/13n1Ur_Be6wbWSIXQrQLkASe-CVe9CyEM/view?usp=sharing>

Página 5 <https://drive.google.com/file/d/11iPcrR5yW2H3mBdHSyAjvidXbVnVtjiE/view?usp=sharing>

Página 6 <https://drive.google.com/file/d/1cSRju1La7wmI4J6dweydu34b1HhSGk2Z/view?usp=sharing>

Página7 <https://drive.google.com/file/d/19XK-g-iLgVokR0Yn2y4LrEmrk1dmmMqU/view?usp=sharing> [↑](#endnote-ref-5)
8. “Las mujeres indígenas en tiempos de crisis en Nicaragua” en El Mundo Indígena. IWGIA, 2022 págs. 449-459.

<https://www.iwgia.org/doclink/iwgia-libro-el-mundo-indigena-2022-esp/eyJ0eXAiOiJKV1QiLCJhbGciOiJIUzI1NiJ9.eyJzdWIiOiJpd2dpYS1saWJyby1lbC1tdW5kby1pbmRpZ2VuYS0yMDIyLWVzcCIsImlhdCI6MTY1MTEyOTgwOCwiZXhwIjoxNjUxMjE2MjA4fQ.JAMbFFsO3IMNMluI0VChSGAauv0p6MqN-mxKIgOCx4Q> [↑](#endnote-ref-6)
9. Acosta, Maria L. La Masacre de Alal es solo la punta del Isberg. Debates Indígenas, 8 de febrero de 2020. Recuperado de: <https://debatesindigenas.org/notas/26-la-masacre-de-alal.html> [↑](#endnote-ref-7)
10. “Mujeres mayangna temen por sus vidas ante constantes ataques de colonos”. ENI Nicaragua, 30 de octubre de 2021. <https://eninicaragua.com/2021/10/30/mujeres-mayangnas-temen-por-sus-vidas-ante-constantes-ataques-de-colonos/> [↑](#endnote-ref-8)
11. “Denuncian hambre, prostitución y muerte de indígenas en el Caribe de Nicaragua”. Agencia EFE,

18 de marzo de 2021. <https://es-us.noticias.yahoo.com/denuncian-hambre-prostituci%C3%B3n-muerte-ind%C3%ADgenas-234135147.html?soc_src=community&soc_trk=fb> [↑](#endnote-ref-9)
12. Álvarez, Oscar. “Minería amenaza ceremonial indígena, bosques y fuentes de agua en San Ramón Matagalpa”. *Nuevas Miradas*, 12 de octubre de 2020. <https://nuevasmiradas.com.ni/2020/10/12/mineria-amenaza-ceremonial-indigena-bosques-y-fuentes-de-agua-en-san-ramon-matagalpa/> [↑](#endnote-ref-10)
13. “Pronunciamiento del Gobierno de Mujeres Mayangnas de Nicaragua, sobre la Nueva Masacre a originarios del Territorio Mayangna Sauni As, Ciudad e Bonanza, del triángulo Minero-Nicaragua”. *Revista Amazonas*, 27 de agosto de 2021. <https://www.revistaamazonas.com/2021/08/27/pronunciamiento-del-Gobierno-de-mujeres-mayangnas-de-nicaragua-sobre-la-nueva-masacre-a-originarios-del-territorio-mayangna-sauni-as-ciudad-e-bonanza-del-triangulo-minero-nicaragua/> [↑](#endnote-ref-11)
14. Onda Local. “El 23 de agosto de 2021 colonos armados atacaron a personas comunitarias que viven en el territorio Mayangna Sauni As del Municipio de Bonanza”. Facebook, 9 de septiembre de 2021. <https://www.facebook.com/watch/?v=1177680526076379&extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing> Ver también: Intertextual. “Conferencia de Prensa: Masacre indígena”. Facebook, 9 de septiembre de 2021. <https://www.facebook.com/watch/live/?v=206385971485047&ref=watch_permalink> [↑](#endnote-ref-12)
15. “Interminable sufrimiento indígena”. *La Prensa*, 28 de agosto de 2021. <https://www.laprensa.com.ni/2021/08/28/editorial/2870682-interminable-sufrimiento-indigena.> [↑](#endnote-ref-13)
16. VIDEO: Navidad Roja: Genocidio sandinista contra el pueblo Miskito de #Nicaragua. Década de 1980. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=TT-IZNBiM1U> [↑](#endnote-ref-14)
17. CIDH. Resolución sobre el Procedimiento de Solución Amistosa sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito Caso Nº 7964 (Nicaragua) OEA/Ser.L/V/II.62, doc. 26, 16 de mayo de 1984. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Miskitosesp/Resolucion.htm> [↑](#endnote-ref-15)
18. Ley No. 100, Amnistía 50. Concedida por Violeta B. de Chamorro. Publicada en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo

de 1990. Recuperado de: <https://www.enriquebolanos.org/articulo/34_amnistias_en_nicaragua> [↑](#endnote-ref-16)
19. CIDH. Resolución 37/2015. Medidas Cautelares No. 505-15. Pueblo Indígenas Mískitu de Wangki-Ti-Tasba Raya

Respecto de Nicaragua de 14 de octubre de 2015. Recuperado de:

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC505-15-ES.pdf> CIDH. Resolución 44/2016; Medidas

Cautelares No.505-15. Ampliación de beneficiarios Pueblos Indígenas Mískitu de Wangki Twi Tasba Raya, respecto

de Nicaragua, 08 de agosto de 2016. Recuperado de:

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES-2.pdf> Corte IDH. Ampliación de Medidas Provisionales respecto de Nicaragua. Asuntos pobladores de las comunidades del Pueblos Indígenas Mískitu de la Región Costa Caribe Norte, el 23 de agosto de 2018. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu\_se\_05.pdf CIDH. Resolución 2/2016](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf%20CIDH.%20Resoluci%C3%B3n%202/2016). Medidas Cautelares No. 505-15. Ampliación de beneficiarios Pueblo Indígenas Mískitu de Wangki-Ti-Tasba Raya Respecto de Nicaragua 16 de enero de 2016. Recuperado de: <http://www.refworld.org/pdfid/5747f9b94.pdf> Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016. Solicitud de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Mískitu de la Región Costa Caribe Norte. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_01.pdf> Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Mískitu de la Región Costa Caribe Norte. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_02.pdf> CIDH. Resolución 16/2017. Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de Junio de 2017. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Mískitu de la Región Costa Caribe Norte. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/16-17MC505-15-NI.pdf> Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Mískitu de la Región Costa Caribe Norte. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf> Corte IDH. Resolución del Presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de enero de 2020. Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua. Asunto de los Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígenas Mískitu de la Región Costa Caribe Norte. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_06.pdf> Corte IDH. Resolución de La Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2021 Ampliación de Medidas Provisionales Respecto de Nicaragua Asunto Pobladores de Las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de La Región Costa Caribe Norte. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_07.pdf?eType=EmailBlastContent&eId=37206cee-e829-4013-ae25-fe9450630584> CIDH. Resolución 9/2022 Medida Cautelar No. 505-15 Indígenas de las Comunidades Musawás, Suniwás y Wilú del Territorio Mayangna Sauni As en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua.13 de febrero de 2022. Recuperado de: <https://oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_9-22_mc_505-15_ni_es.pdf> [↑](#endnote-ref-17)
20. Acosta. María L. Reflexiones sobre el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua y el *Déjà vu* de la Comunidad de Monkey Point. ISTMO, Revista de Estudios Literarios y Culturales Centroamericanos. Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica (IHNCA), Universidad Centroamericana (UCA-Managua). Julio 2017. Recuperado de: <http://istmo.denison.edu/n33/articulos/03.html> Ver también, VIDEO: “We Do Not Consent/Nosotros No Consentimos” presenta asambleas comunitarias, autoridades y líderes de las 9 comunidades del territorio rama-kriol denunciando que no fueron consultados debidamente por el estado de Nicaragua sobre la construcción del GCIN en su territorio y por ende desconocen la firma del Convenio que realizó Héctor Thomas, entonces Presidente del GTR-K el 3 de mayo de 2016. Recuperado de: <https://www.facebook.com/calpinicaragua/videos/1346650608686272/> Y VIDEO: Punta de Águila/Bangkukuk Taik amenazado por el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua, 30 de marzo 2015. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=9jYzOGTHCKQ&t=17s>. [↑](#endnote-ref-18)